

ÍNDICE	Pág.
BAHÍA BLANCA	
Resolución Normativa A.R.B.A. 23/14	2
JUJUY	
Resolución General D.P.R. 1.361/14	11
Resolución General D.P.R. 1.355/14	11
NACIONAL	
Circular F.A.C.P.C.E. 6/14	13
MENDOZA	
Resolución General A.T.M. 34/14	19
LA RIOJA	
Resolución D.G.I.P. 12/14	19
BUENOS AIRES	
Resolución C.P.C.E.C.A.B.A. 20/14	20
SANTIAGO DEL ESTERO	
Decreto 722/14	22
SANTA FE	
Resolución S.T. 505/14	22

BAHÍA BLANCA

RESOLUCIÓN NORMATIVA A.R.B.A. 23/14

La Plata, 26 de abril de 2014

B.O.: 25/4/14

Vigencia: 25/4/14

Provincia de Buenos Aires. Obligaciones tributarias. Otorgamiento de poderes a favor de terceros. Consulta pública para la presentación de opiniones y propuestas con relación a un proyecto de resolución normativa.

Art. 1 – Aprobar un procedimiento de consulta pública para la presentación de opiniones y propuestas en relación al anteproyecto de resolución normativa, mediante la cual se establece el mecanismo para el otorgamiento, a través del sitio de Internet de este organismo, de poderes a favor de terceros por parte de los contribuyentes y/o responsables que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2 – Disponer la publicación del anteproyecto de resolución normativa citado en el art. 1 de la presente, en el sitio web de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (www.arba.gov.ar), y garantizar, a través de las áreas competentes, la publicidad y difusión suficiente.

Art. 3 – Otorgar un plazo de diez días hábiles contados a partir del día 21 de abril de 2014, para la presentación de opiniones y propuestas en relación con la iniciativa propiciada. Vencido dicho plazo, esta Agencia de Recaudación procederá a analizar adecuadamente las presentaciones efectuadas y aprobará la norma definitiva en la cual deberá dejarse constancia de la realización del procedimiento de consulta pública, de los aportes recibidos y de las modificaciones incorporadas al texto como consecuencia del mismo.

Art. 4 – Aprobar el formulario para la presentación de opiniones y propuestas que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución. El formulario aprobado es de uso optativo, debiendo admitirse válidamente la comunicación recibida por otros medios y formalidades a fin de garantizar la plena participación de los interesados.

Art. 5 – De forma.

ANEXO I

La Plata,

VISTO: el Expte. 22700-....., mediante el cual se propicia implementar un mecanismo web para el otorgamiento de poderes a favor de terceros, por parte de los contribuyentes y/o responsables de los tributos provinciales en el marco del art. 115 de la Ley 14.553; y

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo de la Ley 14.553 –Impositiva para el ejercicio fiscal 2014– faculta a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires para implementar un mecanismo que permita a los contribuyentes, responsables y demás sujetos interesados otorgar, a través del sitio de Internet de este organismo, poderes a favor de terceros, con el objeto de que estos últimos realicen, en su nombre y representación, distintos trámites, actos y gestiones, en los casos, forma, modo y condiciones que la autoridad de aplicación establezca mediante la reglamentación.

Que la presente norma forma parte de un conjunto de medidas que han permitido a este organismo recaudador profundizar los procesos de innovación en la gestión de los tributos provinciales, con sustento en el uso de nuevas herramientas informáticas, a través de las cuales no sólo se garantiza la efectividad en los procesos sino, además, la celeridad en los trámites.

Que el mecanismo aquí reglamentado se suma a los medios ya existentes para otorgar poderes a favor de terceros, regulados en la Disp. Norm. D.P.R. “B” 1/04 y modificatorias, constituyéndose en un servicio más ágil que representa un avance respecto a los medios de apoderamiento habituales.

Que esta nueva herramienta informática, por su dinamismo y simplicidad, brindará notables beneficios a los contribuyentes y a la Agencia de Recaudación en lo referente a la acreditación de personería para la realización de los diversos trámites.

Que dada la reciente implementación del Domicilio Fiscal Electrónico, aprobado mediante Res. Norm. A.R.B.A. 7/14, la Agencia de Recaudación se encontrará en condiciones de comunicar a través del mismo, tanto a los contribuyentes y responsables tributarios como a los apoderados, aquellas novedades vinculadas con las funciones que hubieran sido asignadas.

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Fiscalización y Servicios al Contribuyente y la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación y sus dependencias.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 13.766.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1 – Establecer, de conformidad con lo previsto en el art. 115 de la Ley 14.553 y con los alcances de la presente, que los contribuyentes y/o responsables de los tributos provinciales podrán otorgar poderes a favor de terceros, a través del sitio de Internet de esta Agencia de Recaudación (www.arba.gov.ar), con el objeto de que estos últimos realicen, en su representación, trámites, actos y gestiones, vinculados a la determinación, fiscalización,

percepción de todos los tributos y aplicación de sanciones, y a la materia catastral, de acuerdo con lo previsto en el Código Fiscal (Ley 10.397, t.o. en 2011, y modificatorias), en la Ley 10.707 de Catastro Territorial, y en las demás normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

Artículo 2 – A los fines de lo previsto en la presente resolución, se entenderá por:

1. Titular: es todo aquel contribuyente, conforme lo previsto en el art. 19 del Código Fiscal (Ley 10.397, t.o. en 2011, y modificatorias) y responsable tributario del art. 21 del citado Código, que actúe en nombre y por cuenta propia.

2. Representante: es la persona física que actúa en nombre y por cuenta del titular. Puede ser designado de manera voluntaria por imperio de la ley o judicialmente. Quedan incluidos quienes integran los órganos de administración y representación de las personas jurídicas, de acuerdo con las leyes específicas que regulan esa materia.

3. Apoderado: es la persona física designada a través de la aplicación informática disponible a tal fin, quien se encontrará habilitado para actuar en nombre y por cuenta del titular.

Artículo 3 – Los sujetos mencionados en el artículo anterior deberán ingresar, con su Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y su Clave de Identificación Tributaria (C.I.T.), a la aplicación denominada “Apoderamiento electrónico”, que se encontrará disponible en el micrositio personalizado “MiArba” del sitio de Internet de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (www.arba.gov.ar). Desde dicha aplicación podrán, según corresponda:

1. Designar apoderado.
2. Revocar poderes.
3. Efectuar consultas respecto de los poderes otorgados, su vigencia y alcance.
4. Aceptar, rechazar o renunciar poderes.

De no contar con la Clave de Identificación Tributaria (C.I.T.), deberán obtenerla conforme lo determina la reglamentación vigente.

En ningún caso quienes asuman la calidad de apoderados en el marco de la presente podrán subapoderar por este medio.

El titular y el representante, según corresponda, serán notificados en su domicilio fiscal electrónico de las acciones descriptas precedentemente que realice el sujeto designado como apoderado. Asimismo, este último será notificado en su domicilio fiscal electrónico de las acciones previstas precedentemente que realice el titular o representante.

Artículo 4 – En el caso del representante, será condición para que el mismo pueda realizar apoderamientos a través del mecanismo regulado en la presente, que su C.U.I.T./C.U.I.L. se

encuentre vinculada a la C.U.I.T./C.U.I.L. del titular que representa, en la base de datos de esta Agencia de Recaudación. Dicha circunstancia le será informada a través de la aplicación mencionada en el artículo precedente, una vez producido el ingreso a la misma. Cuando esa vinculación no se encuentre registrada en las bases de datos de esta autoridad de aplicación, el representante deberá presentar la documentación respaldatoria que acredite su designación en tal carácter ante cualquiera de los Centros de Servicios Locales de esta Agencia. Dicha documentación será incorporada al “Registro Unico de Apoderados”, donde se efectivizará la vinculación.

Artículo 5 – Efectivizado el ingreso en el espacio “MiArba” del sitio de Internet de esta Agencia, el titular o representante, según corresponda, deberá registrar en “Apoderamiento electrónico” la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Clave Unica de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) de aquel sujeto a quien desea otorgar el apoderamiento.

En el caso de los sujetos comprendidos en el art. 2, inc. 1, de la presente resolución, que a la fecha presentan sus declaraciones juradas de ingresos brutos utilizando su Clave de Identificación Tributaria (C.I.T.), podrán designar apoderados ingresando a la aplicación de “Apoderamiento electrónico” y registrando en la misma, y con carácter de declaración jurada, la C.U.I.T./C.U.I.L. del apoderado designado, así como los restantes datos de contacto que le sean requeridos.

Artículo 6 – A través del mecanismo electrónico que por la presente se reglamenta, el titular o representante, según corresponda, podrá designar uno o más apoderados, los que actuarán en cumplimiento de las funciones que les fueran asignadas y por el tiempo de vigencia que se determine al momento de otorgar el poder.

Podrá designarse más de un apoderado para realizar las mismas funciones, quienes podrán actuar indistintamente ante esta Agencia, a excepción de los supuestos indicados a continuación:

1. Interponer recursos administrativos previstos en el arts. 115, inc. a), y 142, del Código Fiscal (Ley 10.397, t.o. en 2011, y modificatorias).
2. Presentar descargos en las oportunidades previstas en el Código Fiscal (Ley 10.397, t.o. en 2011, y modificatorias).
3. Interponer demandas de repetición.
4. Requerir y efectivizar el pago en cuotas del impuesto de sellos en los términos del art. 304 del Código Fiscal (Ley 10.397, t.o. en 2011, y modificatorias).
5. Efectuar consultas en los términos del art. 25 del Código Fiscal (Ley 10.397, t.o. en 2011, y modificatorias).

Artículo 7 – Los sujetos que, de conformidad con esta norma, hubieran sido apoderados de manera electrónica, deberán aceptar su apoderamiento, total o parcialmente, dentro del plazo

de quince días corridos contados desde la fecha de designación, por el mismo medio, a través de la opción habilitada a tal fin, en la aplicación “Apoderamiento electrónico” disponible en el portal de esta Agencia.

Si vencido el plazo indicado, el interesado no hubiese efectuado la aceptación al apoderamiento otorgado, el mismo quedará sin efecto.

Artículo 8 – La aceptación efectuada a través de la aplicación “Apoderamiento electrónico” por parte de los sujetos designados como apoderados, implicará la aceptación expresa del apoderamiento otorgado, asumiendo desde ese momento la responsabilidad que le corresponda en tal carácter. Sus actos obligarán al titular como si éste los hubiera realizado, en virtud de las facultades que se hubieran conferido. Se obtendrá una constancia del apoderamiento electrónico realizado, que podrá guardarse o imprimirse.

Artículo 9 – El ingreso a la aplicación informática que se aprueba por la presente podrá ser realizado en cualquier momento, las veinticuatro horas del día, durante todos los días del año.

Artículo 10 – Los sujetos designados como apoderados, según las funciones asignadas por el titular o representante, de conformidad con las disposiciones de la presente, podrán:

1. Interponer recursos administrativos previstos en los arts. 115, inc. a), y 142, del Código Fiscal (Ley 10.397, t.o. en 2011 y modificatorias).
2. Presentar descargos en las oportunidades previstas en el Código Fiscal (Ley 10.397, t.o. en 2011 y modificatorias).
3. Impulsar actuaciones que hubiera iniciado el contribuyente o responsable tributario o esta agencia de recaudación, tomar vista y extraer copias de las actuaciones.
4. Retirar documentación agregada a actuaciones cuyo desglose se haya autorizado.
5. Modificar el domicilio fiscal de conformidad con el procedimiento que se encuentre vigente.
6. Presentar declaraciones juradas previstas en el Código Fiscal, leyes especiales y demás normas complementarias.
7. Solicitar plazos o prórrogas.
8. Interponer demandas de repetición.
9. Gestionar la solicitud de pago mediante débito automático para el pago de los impuestos inmobiliario y a los automotores.
10. Tramitar la vinculación/desvinculación de responsabilidad fiscal en el impuesto inmobiliario.

11. Efectuar la inscripción y baja en el impuesto a los automotores respecto de embarcaciones deportivas o de recreación.
12. Obtener la constancia de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos.
13. Efectuar solicitudes de exenciones.
14. Realizar denuncia impositiva de venta o denuncia impositiva prevista en el art. 116 de la Ley 14.553.
15. Efectuar consultas en los términos del art. 25 del Código Fiscal (Ley 10.397, t.o. en 2011 y modificatorias).
16. Efectuar adhesión a planes de regularización generales de todos los impuestos.
17. Efectuar adhesión a planes de regularización para contribuyentes en proceso de fiscalización, con o sin allanamiento.
18. Requerir y efectivizar el pago en cuotas del Impuesto de sellos en los términos del art. 304 del Código Fiscal Código Fiscal (Ley 10.397, t.o. en 2011 y modificatorias).
19. Trámites catastrales.
20. Recibir en su domicilio fiscal electrónico todas las notificaciones, citaciones, intimaciones o comunicaciones en general, que sean remitidas al domicilio fiscal electrónico del titular o titulares que representa.

El titular o representante deberá indicar el plazo de vigencia por el cual otorga el apoderamiento, al momento de especificar la función correspondiente.

Artículo 11 – El apoderamiento electrónico podrá cesar por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Revocación expresa.
2. Expiración del plazo por el que fue otorgado.
3. Renuncia.
4. Decisión de la autoridad de aplicación, que será notificada al domicilio fiscal electrónico de los sujetos que corresponda.
5. Muerte, inhabilitación o incapacidad declarada tanto del titular o del apoderado.

Artículo 12 – La desvinculación de la persona física que actúa como representante de una persona jurídica por integrar los órganos de administración y representación de la misma, en

ningún modo implica el cese de los apoderamientos que dicho Representante hubiera otorgado a través del mecanismo web que por la presente se regula.

Dichos apoderamientos mantendrán su vigencia hasta que se efectúe una revocación por parte del nuevo representante.

Artículo 13 – Crear el “Registro único de apoderados”, habilitados para actuar en nombre y por cuenta de los titulares, el que será administrado y actualizado de manera periódica por la autoridad de aplicación.

El mismo deberá contener al menos, según corresponda, los siguientes datos:

1. Nombre y apellido o razón social del titular.
2. Nombre y apellido del representante.
3. Nombre y apellido del/los apoderado/s.
4. Número de C.U.I.T./C.U.I.L. de los sujetos indicados en los incisos anteriores.
5. Fechas de otorgamiento y aceptación del apoderamiento electrónico.
6. Plazo de vigencia del apoderamiento.
7. Alcance del apoderamiento de acuerdo a las funciones previstas en el art. 10.
8. N° de matrícula o de inscripción en Inspección General de Justicia o en los registros provinciales que correspondan.

Artículo 14 – Toda presentación o declaración de datos realizada en el marco del procedimiento regulado en esta resolución normativa tendrá para los obligados el carácter de declaración jurada, asumiendo la responsabilidad por la certeza y veracidad de los datos consignados.

Artículo 15 – Todos los sujetos que utilicen el mecanismo regulado en la presente Resolución deberán poseer domicilio fiscal electrónico.

En caso de no contar con el mismo, deberán constituirlo conforme el mecanismo establecido en la Res. Norm. A.R.B.A. 7/14.

Las notificaciones, citaciones, intimaciones o comunicaciones en general, referidas a cuestiones vinculadas con las funciones que hubieran sido objeto de otorgamiento de poderes a través del presente mecanismo, serán remitidas al domicilio fiscal electrónico del apoderado y al del titular que representa, sin perjuicio de lo previsto en el art. 10, inc. 20 de la presente.

Artículo 16 – En el caso en que un apoderado haya sido designado en tal carácter por más de un titular, recibirá en su domicilio fiscal electrónico, las notificaciones, intimaciones y/o

comunicaciones referidas a cuestiones vinculadas con las funciones que cada uno de los titulares le hayan asignado en el marco del art. 10 de la presente, sin perjuicio de lo previsto en el inc. 20 de mismo.

Artículo 17 – Sustituir el inc. e) del art. 7 de la Disp. Norm. D.P.R. “B” 1/04 y modificatorias, por el siguiente:

“e) Con autorización otorgada por el tercero a favor de quien se actúe, mediante: poder otorgado por escribano público, carta poder con firma certificada, acta administrativa, poder otorgado de manera electrónica o mediante la suscripción de la “Autorización de representación” (F. R-331 V2, Anexo 4)”.

Artículo 18 – Los apoderamientos realizados en el marco de la presente no afectan la vigencia de los realizados bajo las otras modalidades previstas en el art. 7, inc. e) de la Disp. Norm. D.P.R. “B” N° 1/04, independientemente de la fecha de otorgamiento.

Artículo 19 – La presente comenzará a regir a partir del 9 de mayo de 2014.

Artículo 20 – Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA.

Cumplido, archivar.

ANEXO II

Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas en el Procedimiento de Participación y Consulta Pública

Número de Presentación

- Contenido de la norma a dictarse o la medida a adoptarse

- Datos del presentante

1. Nombre y apellido:

2. D.N.I:

3. Fecha de nacimiento:

4. Lugar de nacimiento:

5. Nacionalidad:

6. Domicilio:

7. Teléfono particular/celular:

8. Teléfono laboral:

9. Dirección de correo electrónico:

10. Carácter en que se presenta (marcar lo que corresponde)

() Particular interesado (persona física)

() Representante de Persona Jurídica (1)

(1) En caso de actuar como representante de persona jurídica, indique los siguientes datos de su representada:

Denominación/razón social:

Domicilio:

Instrumento que acredita la personería invocada:

- Contenido de la opinión y/o propuesta

En caso de adjuntarla/s por instrumento separado, marcar la opción correspondiente (2)

.....

(2) () Se adjunta documentación por separado.

- Detalle de la documentación acompañada

.....

JUJUY

RESOLUCIÓN GENERAL D.P.R. 1.361/14

S.S. de Jujuy, 28 de abril de 2014

B.O.: 28/4/14

Vigencia: 28/4/14

Provincia de Jujuy. Obligaciones tributarias. Extinción. Compensación automática. Importe máximo. [Res. Gral. D.P.R. 1.317/13](#). Se deja sin efecto.

Art. 1 – Fijar en la suma de pesos dos mil (\$ 2.000) el importe máximo por el que procederán las compensaciones automáticas.

Art. 2 – Dejar sin efecto la Res. Gral. D.P.R. 1.317/13.

Art. 3 – De forma.

RESOLUCIÓN GENERAL D.P.R. 1.355/14

S.S. de Jujuy, 25 de abril de 2014

B.O.: 28/4/14

Vigencia: 28/4/14

Provincia de Jujuy. Sitio web oficial de la Dirección Provincial de Rentas. Clave Fiscal. Obtención, registración, autenticación y autorización de usuarios.

CAPÍTULO I - Sitio oficial de la Dirección Provincial de Rentas

Art. 1 – Aprobar el dominio www.rentasjujuy.gob.ar como único sitio web oficial de la Dirección Provincial de Rentas.

CAPÍTULO II - Clave Fiscal

Art. 2 – Establecer un procedimiento de registración, autenticación y autorización de usuarios identificados con la Clave Unica de Identificación Tributaria, a través de una contraseña e identificador, en adelante denominada “Clave Fiscal”, a los fines de habilitar a los contribuyentes, en adelante “Usuarios”, a utilizar y/o interactuar a través del sitio web del organismo (www.rentasjujuy.gob.ar), para los servicios informáticos que la requieran, con la seguridad, integridad y facilidad que el medio ofrece para realizar operaciones.

Obtención de la Clave Fiscal. Formas de tramitación

Art. 3 – Los contribuyentes locales o de Convenio Multilateral con domicilio (jurisdicción) sede en la provincia de Jujuy deberán tramitar la obtención de la Clave Fiscal personalmente en oficinas de la Dirección Provincial de Rentas. Ante la presentación del solicitante con la documentación que se detalla en el artículo siguiente, el agente fiscal habilitado por esta

Dirección utilizará el módulo informático de generación de Clave Fiscal, completando los datos pertinentes y procediendo a la emisión del F. F-0191 “Otorgamiento de Clave Fiscal”, que deberá ser conformado por el contribuyente, apoderado o representante legal. Cuando se trate de contribuyentes de Convenio Multilateral con domicilio (jurisdicción) sede fuera de la provincia de Jujuy, la Clave Fiscal podrá gestionarse mediante “Nota solicitud”, con firma certificada por ante escribano público, que será remitida por correo postal dirigido a Dirección Provincial de Rentas, Departamento Grandes Contribuyentes, Lavalle 55, San Salvador de Jujuy, Código Postal 4600, Provincia de Jujuy, adjuntando fotocopias certificadas por autoridad competente de la documentación descripta en el art. 4 de la presente. En la “Nota solicitud” el contribuyente deberá declarar un correo electrónico al cual se enviará la Clave Fiscal una vez generada.

Obtención de la Clave Fiscal. Requisitos

Art. 4 – La documentación que deberá presentarse al momento de la solicitud es la siguiente:

a) Contribuyente persona física: 1. solicitante: contribuyente titular. • Original y fotocopia del documento de identidad. 2. Solicitante: apoderado. • Original y fotocopia del documento de identidad. • Fotocopia del documento de identidad del representado. • Poder otorgado por ante escribano público donde conste la autorización para realizar la gestión. b) Contribuyente persona jurídica: 1. solicitante: representante legal. • Original y fotocopia del documento de identidad. • Original y fotocopia de la documentación que lo acredite como representante legal de la entidad respectiva (acta de asamblea, sentencia judicial, etcétera). En caso de sociedades regulares, la designación del cargo debe estar inscripta ante el Registro Público de Comercio. 2. Solicitante: apoderado. • Original y fotocopia del documento de identidad. • Poder otorgado por ante escribano público donde conste la autorización para realizar la gestión. c) Contribuyente sucesión indivisa: solicitante: administrador judicial. • Original y fotocopia del documento de identidad. • Fotocopia de la sentencia judicial de designación del administrador judicial. d) Síndico del concurso (de corresponder) o síndico de la quiebra: • original y fotocopia del documento de identidad. • Fotocopia de la sentencia judicial de designación del síndico. e) Condominios: solicitante: administrador. • Original y fotocopia del documento de identidad perteneciente al condómino designado administrador. • Nota en carácter de declaración jurada detallando los datos de todos los condóminos, acompañando la documentación que acredite el carácter de los condóminos. • Constancia de inscripción en A.F.I.P.

Art. 5 – La utilización de la Clave Fiscal, su resguardo y protección, son de exclusiva autoría y responsabilidad del usuario, debiendo observar las medidas de seguridad para no revelar las mismas a personas extrañas. La operación del sistema y la información transmitida como, asimismo, toda consecuencia jurídica o fiscal que de ella se derive, se atribuirán, de pleno derecho, a la persona física o jurídica en cuyo nombre actúe el usuario.

Art. 6 – La Clave Fiscal brindada por el sistema deberá ser modificada por el usuario al momento del primer ingreso. La nueva clave obtenida reemplazará a la anterior.

Baja de Clave Fiscal. Blanqueo

Art. 7 – La baja de la Clave Fiscal se producirá en los siguientes casos: a) automáticamente cuando sobre ésta no se hayan registrado operaciones durante un lapso corrido de seis meses;

o b) a solicitud del contribuyente, en caso de olvido o extravío de la Clave Fiscal. A los fines de rehabilitar su Clave Fiscal, el usuario deberá concurrir a la Dirección para efectuar el trámite de blanqueo de clave, conforme lo establecido en el art. 3 de la presente resolución.

Art. 8 – La Clave Fiscal permitirá a los contribuyentes, la habilitación de aquellos servicios web que esta Dirección especifique y comunique oportunamente.

Art. 9 – Aprobar el F. F-0191 “Otorgamiento de Clave Fiscal” que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 10 – De forma.

Nota: el anexo no se publica.

NACIONAL

CIRCULAR F.A.C.P.C.E. 6/14 Mendoza, 25 de abril de 2014

Normas contables profesionales. Modificación a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIFF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), aprobadas por la [Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 26/09](#) y las circulares de adopción de las NIIF.

Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas - Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA)

Modificaciones a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), aprobadas por la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 26/09 y las circulares de adopción de las NIIF.

PRIMERA PARTE

VISTO: la decisión de la Junta de Gobierno de esta Federación, a partir de la emisión de la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 26/09, de establecer el mecanismo de “Circulares de adopción de las NIIF”, para la puesta en vigencia de los nuevos pronunciamientos que el Consejo de Normas Internacionales (IASB) emita; y

CONSIDERANDO:

a) Que el IASB ha realizado modificaciones y mejoras a los textos originales de las Normas Internacionales de Información Financiera aprobados, por esta Federación, a través de la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 26/09 y las circulares de adopción de las NIIF aprobadas a la fecha de emisión de esta circular de adopción.

b) Que el art. 16 del Reglamento del CENCyA establece que las “Circulares de adopción de las NIIF” se emitirán para poner en vigencia, como norma contable profesional, a las nuevas NIIF e interpretaciones –CINIIF– o a las modificaciones a las NIIF e interpretaciones – CINIIF– existentes, por parte del IASB.

c) Que con fecha 14 de febrero de 2014, el director general del Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y Auditoría ha elevado a consulta de los Consejos Profesionales y de la profesión, un documento resumen de la norma, y un anexo con modificaciones a las normas en español.

d) Que el período de consulta de dicho documento ha finalizado el 19 de marzo de 2014.

e) Que el 20 de marzo de 2014, el CENCyA ha dado tratamiento a los comentarios recibidos a la propuesta de circular, y ha aprobado cambios menores como resultado de los comentarios.

Por ello,

LA MESA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS RESUELVE:

Art. 1 – Aprobar la Circ. F.A.C.P.C.E. 6/14 de adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera, “Modificaciones a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), aprobadas por la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 26/09 y las circulares de adopción de las NIIF”, contenidas en la segunda parte de esta circular.

Art. 2 – Remitir a los Consejos Profesionales, para su aprobación en su jurisdicción y recomendar el tratamiento de la misma de acuerdo con lo comprometido en el Acta de Tucumán, firmada en la Junta de Gobierno del 4 de octubre de 2013.

Art. 3 – Remitir a la Comisión Nacional de Valores solicitando su tratamiento e incorporación a sus normas.

Art. 4 – Publicar esta circular en la página de Internet de esta Federación y en forma impresa, comunicarla a los Consejos Profesionales y a los organismos nacionales e internacionales pertinentes.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de abril de 2014.

SEGUNDA PARTE

Las normas aprobadas con esta circular (síntesis), son:

Norma	Título	Aprobación IASB	Vigencia (1)
Normas modificadas o reemplazadas			
NIC 36	Información a revelar sobre el importe recuperable de activos no financieros.	Mayo de 2013	1/1/14
NIC 19	Planes de beneficios definidos: aportaciones de los empleados	Noviembre de 2013	1/14 (2)
NIIF 9	Instrumentos financieros	Noviembre de 2013	(3)
Mejoras			
Mejoras anuales ciclo 2010-2012	Mejoras a: NIIF 2, NIIF 3, NIIF 8, NIIF 9, NIC 16, NIC 24, NIC 37, NIC 38, NIC 39.	Diciembre de 2013	1/7/14 (4)
Mejoras anuales ciclo 2011-2013	Mejoras a: NIIF 3, NIIF 13, NIC 40.	Diciembre de 2013	1/7/14 (5)

(1) La vigencia se refiere a que es obligatoria su aplicación a partir del ejercicio iniciado desde la fecha indicada (si son normas modificadas, reemplazadas o nuevas normas) o que ha sido derogada para los ejercicios iniciados desde la fecha indicada (si son normas derogadas).

(2) Una entidad no aplicará estas modificaciones a períodos (incluyendo períodos comparativos) en los que no se aplique la NIIF 13.

(3) Ver documento incluido en anexo sobre fecha de vigencia de las distintas modificaciones de la NIIF 9.

(4) Ver documento incluido en anexo sobre fecha de vigencia obligatoria de las distintas modificaciones a “Mejoras anuales ciclo 2010-2012”.

(5) Ver documento incluido en anexo sobre fecha de vigencia obligatoria de las distintas modificaciones a “Mejoras anuales ciclo 2011-2013”.

ANEXO I - Listado de los componentes de las NIIF que fueron adoptados por medio de la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 26/09 o de las circulares de adopción de las NIIF emitidas por la F.A.C.P.C.E. (incluyendo la actual circular)

La fecha de aprobación del Anexo I se modifica (en algunos casos) en relación con la versión anterior del mismo anexo, porque algunas normas o modificaciones de normas, tienen un sector que se refiere a modificación de otras normas.

Para determinar la fecha de vigencia de cada modificación es necesario leer el texto de la misma.

Las modificaciones a las NIIF pueden ser adoptadas anticipadamente cuando así lo prevea la norma modificatoria.

Nombre	Descripción	Mes de aprobación o de la última modificación
	Marco conceptual para la información financiera	9/10
NIIF 1	Adopción por primera vez de las normas internacionales de información financiera	11/13
NIIF 2	Pagos basados en acciones	12/13
NIIF 3	Combinaciones de negocios	12/13
NIIF 4	Contratos de seguro	11/13
NIIF 5	Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas	11/13
NIIF 6	Exploración y evaluación de recursos minerales	4/09
NIIF 7	Instrumentos financieros: Información a revelar	11/13
NIIF 8	Segmentos de operación	12/13
NIIF 9	Instrumentos financieros	12/13
NIIF 10	Estados financieros consolidados	10/12
NIIF 11	Acuerdos conjuntos	6/12
NIIF 12	Información a revelar sobre participaciones en otras entidades	10/12
NIIF 13	Medición del valor razonable	12/13
NIC 1	Presentación de estados financieros	11/13
NIC 2	Inventarios	11/13
NIC 7	Estado de flujos de efectivo	10/12
NIC 8	Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores	11/13
NIC 10	Hechos ocurridos después del período sobre el que se informa	5/11
NIC 11	Contratos de construcción	9/07

NIC 12	Impuesto a las ganancias	11/13
NIC 16	Propiedades, planta y equipo	12/13
NIC 17	Arrendamientos	5/11
NIC 18	Ingresos de actividades ordinarias	11/13
NIC 19	Beneficios a los empleados	11/13
NIC 20	Contabilización de las subvenciones del gobierno e información a revelar sobre ayudas gubernamentales	11/13
NIC 21	Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera	11/13
NIC 23	Costos por préstamos	5/08
NIC 24	Información a revelar sobre partes relacionadas	12/13
NIC 26	Contabilización e información financiera sobre planes de beneficio por retiro	1994
NIC 27	Estados financieros separados	10/12
NIC 28	Inversiones en asociadas y negocios conjuntos	5/11
NIC 29	Información financiera en economías hiperinflacionarias	5/08
NIC 32	Instrumentos financieros: presentación	11/13
NIC 33	Ganancias por acción	6/11
NIC 34	Información financiera intermedia	10/12
NIC 36	Deterioro del valor de los activos	11/13
NIC 37	Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes	12/13
NIC 38	Activos intangibles	12/13
NIC 39	Instrumentos financieros: reconocimiento y medición	12/13
NIC 40	Propiedades de inversión	12/13
NIC 41	Agricultura	5/11
CINIIF 1	Cambios en pasivos existentes por retiro del servicio, restauración y similares	9/07
CINIIF 2	Aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares	11/13
CINIIF 4	Determinación de si un acuerdo contiene un arrendamiento	5/11
CINIIF 5	Derechos por la participación en fondos para el retiro del servicio, la restauración y la rehabilitación medioambiental	11/13
CINIIF 6	Obligaciones surgidas de la participación en mercados específicos-Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	9/05
CINIIF 7	Aplicación del procedimiento de reexpresión según la NIC 29 información financiera en economías hiperinflacionarias	9/07

CINIIF 10	Información financiera intermedia y deterioro del valor	11/13
CINIIF 12	Acuerdos de concesión de servicios	11/13
CINIIF 13	Programas de fidelización de clientes	5/11
CINIIF 14	NIC 19: El límite de un activo por beneficios definidos, obligación de mantener un nivel mínimo de financiación y su interacción	6/11
CINIIF 15	Acuerdos para la construcción de inmuebles	7/08
CINIIF 16	Coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero	11/13
CINIIF 17	Distribuciones, a los propietarios, de activos distintos al efectivo	5/11
CINIIF 18	Transferencias de activos procedentes de clientes	1/09
CINIIF 19	Cancelación de pasivos financieros con instrumentos de patrimonio	11/13
CINIIF 20	Costos de desmonte en la fase de producción de una mina a cielo abierto	10/11
CINIIF 21	Gravámenes	5/13
SIC 7	Introducción del Euro	11/13
SIC 10	Ayudas gubernamentales – sin relación específica con actividades de operación	9/07
SIC 15	Arrendamientos operativos - incentivos	9/07
SIC 25	Impuestos a las ganancias - cambios en la situación fiscal de una entidad o de sus accionistas	9/07
SIC 27	Evaluación de la esencia de las transacciones que adoptan la forma legal de un arrendamiento	11/13
SIC 29	Acuerdos de concesión de servicios: Información a revelar	9/07
SIC 31	Ingresos - permutas de servicios de publicidad	12/03
SIC 32	Activos intangibles - costos de sitios web	9/07

ANEXO II - Circular N° 6 de adopción de las NIIF

Se envía como archivo anexo de este boletín

MENDOZA

RESOLUCIÓN GENERAL A.T.M. 34/14

Mendoza, 24 de abril de 2014

B.O.: 29/4/14

Vigencia: 29/4/14

Provincia de Mendoza. Impuesto sobre los ingresos brutos. Convenio Multilateral. Despacho de vino común a granel. Anticipos mensuales. Precio por litro fijado por la Administración Tributaria de Mendoza. Marzo de 2014.

Art. 1 – Fíjese en pesos dos con sesenta y seis centavos (\$ 2,66) el precio por litro de vino común de traslado despachado durante el mes de marzo de 2014, a los efectos establecidos en el art. 1 del Dto. 1.146/88.

Art. 2 – De forma.

LA RIOJA

RESOLUCIÓN D.G.I.P. 12/14

La Rioja, 21 de abril de 2014

B.O.: 25/4/14

Vigencia: 25/4/14

Provincia de La Rioja. Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen general. Marzo de 2014. Se prorroga el vencimiento de la presentación de la declaración jurada y pago.

Art. 1 – Prorrogar los vencimientos de la presentación de la declaración jurada y pago del mes de marzo de 2014 del impuesto sobre los ingresos brutos, terminación de inscripción N° 0-1-2-3-4-5-6-7-8-9, hasta el día viernes 25 de abril de 2014, inclusive.

Art. 2 – Tomen conocimiento subdirectores, supervisores, jefes de Departamentos, coordinadores, jefes de División y Sección, delegados y receptores.

Art. 3 – De forma.

BUENOS AIRES

RESOLUCIÓN C.P.C.E.C.A.B.A. 20/14

Buenos Aires, 16 de abril de 2014

B.O.: 29/4/14

Vigencia: 29/4/14

Normas contables profesionales. Cuestiones de aplicación general. Estados contables en moneda homogénea. Modificación de las [Res. Técnicas F.A.C.P.C.E. 6/84](#) y [17/00](#). [Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 39/13](#). Se aprueba su segunda parte. Desarrollo de cuestiones de aplicación general. [Res. F.A.C.P.C.E. 735/13](#). Se aprueba su segunda parte. [Res. C.P.C.E.C.A.B.A. 93/05](#). Su modificación.

VISTO Y CONSIDERANDO:

- a) Las atribuciones de este Consejo Profesional para “Dictar las medidas de todo orden que estime necesarias o convenientes para el mejor ejercicio de las profesiones cuya matrícula controla” –art. 2, inc. f), de la Ley 466/00–.
- b) La firma del Acta de Tucumán por este Consejo Profesional, acta que fue suscripta en San Miguel de Tucumán el 3 de octubre de 2013, la cual establece el compromiso por parte de los Consejos Profesionales adheridos a la Federación Argentina de Consejo Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.), entre otras cuestiones, la de sancionar sin modificaciones las normas técnicas profesionales emitidas por la Junta de Gobierno de la F.A.C.P.C.E.
- c) Que la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 29, y la Sección 31 de la NIIF para las PyMES establecen: i. pautas cualitativas y cuantitativas indicativas de un contexto macroeconómico con un nivel de inflación que obliga a reexpresar los estados contables por cambios en el poder adquisitivo de la moneda del entorno económico principal en que opera una entidad (moneda funcional); y ii. la metodología para practicar tal reexpresión. Estas normas internacionales presentan diferencias con las normas contables profesionales argentinas.
- d) Que del análisis de las diferencias mencionadas en el punto anterior, resultan relevantes: i. el parámetro cuantitativo de una variación en el nivel general de precios, que se aproxime o sobrepase el ciento por ciento (100%) acumulativo en tres años; y ii. no admitir que en caso de reanudarse los ajustes para reflejar los cambios en el poder adquisitivo de la moneda dichos ajustes ignoren los cambios en el poder adquisitivo de la moneda ocurridos durante el período de interrupción.
- e) Que es necesario que todas las entidades, que presenten información en la moneda de una misma economía, apliquen las normas para la preparación de sus estados contables en moneda homogénea en forma consistente, a fin de respetar el requisito de comparabilidad contenido en la segunda parte de la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 16/00, pto. 3.1.4, siendo que los cambios en el poder adquisitivo de la moneda afectan a toda la economía de un país y no a ciertas regiones o entidades en particular.

f) La aprobación, por parte de la Junta de Gobierno de la F.A.C.P.C.E., de la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 39/13 “Normas contables profesionales: modificación de las Res. Técnicas F.A.C.P.C.E. 6/84 y 17/00. Expresión en moneda homogénea”, en la reunión realizada el 4 de octubre de 2013 en la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, en la que este Consejo votó favorablemente.

g) Que la Mesa Directiva de la F.A.C.P.C.E., en su reunión del 5 de diciembre de 2013, “ad referéndum” de su posterior tratamiento en la próxima reunión de la Junta de Gobierno, aprobó la Res. F.A.C.P.C.E. 735/13 “Interpretación. Aplicación del párrafo 3.1 –Expresión en moneda homogénea– de la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 17/00”, que aclara que la presencia de algunas de las características cualitativas –incs. b) hasta e) de la Sección 3.1 de la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 17/00– no constituye evidencia de que se requiera reexpresar los estados contables.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Art. 1 – Aprobar la segunda parte de la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 39/13 “Normas contables profesionales: modificación de las Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 6/84 y 17/00. Expresión en moneda homogénea”, que se incluye en carácter de Anexo I siendo parte integrante de la presente resolución, y declararla norma profesional, de aplicación obligatoria en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2 – Aprobar la segunda parte de la Res. F.A.C.P.C.E. 735/13 “Interpretación. Aplicación del párrafo 3.1 –Expresión en moneda homogénea– de la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 17/00”, que se incluye en carácter de Anexo II siendo parte integrante de la presente resolución, y declararla norma profesional, de aplicación obligatoria en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3 – Derogar la Res. 287/03 de la Junta de Gobierno, que fuera adoptada por la Res. C.P.C.E.C.A.B.A. 93/05, en su art. 1.

Art. 4 – Esta resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la ciudad de Buenos Aires.

Art. 5 – Registrar la presente en el “Libro de resoluciones, publicarla en el Boletín de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y comunicarla a los matriculados por todos los medios de difusión de la institución y con oficio a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de todas las provincias, a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a los colegios y asociaciones que agrupen a graduados en Ciencias Económicas, a las Excmas. Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en lo Comercial y en lo Civil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, a la Inspección General de Justicia, a la Comisión Nacional de Valores, al Banco Central de la República Argentina, a la Superintendencia de Seguros de la Nación, a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía

Social y demás organismos públicos de control con jurisdicción sobre entes domiciliados en el ámbito de competencia territorial de este Consejo, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a las Facultades de Ciencias Económicas de las Universidades situadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, cámaras empresarias, entidades financieras y demás instituciones vinculadas al quehacer económico, a la Internacional Federation of Accountants (IFAC), al American Institute of Certified Public Accountants (AICPA), a la Financial Accounting Standard Board (FASB), y al Grupo de Integración Mercosur de Contabilidad, Economía y Administración (GIMCEA).

Art. 6 – De forma.

Nota: los anexos no se publican.

SANTIAGO DEL ESTERO

DECRETO 722/14

Santiago del Estero, 8 de abril de 2014

B.O.: 28/4/14

Vigencia: 28/8/14

Provincia de Santiago del Estero. Impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos. Actividad primaria. Exenciones. [Dto. 254/06](#). Se prorroga el plazo para el cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder a sus beneficios.

Art. 1 – Prorrogar hasta el 30 de mayo de 2014, el vencimiento del plazo establecido en el art. 2, primer párrafo, del [Dto. 254/06](#) para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 1 del mismo, referido al otorgamiento de la exención prevista en los arts. 210, inc. ñ), y 273, inc. m), de la Ley 6.792 y correspondiente al período fiscal 2014.

Art. 2 – De forma.

SANTA FE

RESOLUCIÓN S.T. 505/14

Buenos Aires, 4 de abril de 2014

B.O.: 30/4/14

Vigencia: 4/4/14

Pasteleros, confiteros, pizzeros y alfajoreros. Servicios rápidos (fast food). Provincia de Santa Fe. Conv. Colect. de Trab. 600/10. Tope 293/14. Topes indemnizatorios y promedio de remuneraciones correspondientes a escala salarial a partir del 1/9/13, 1/2/14 y 1/7/14.

Nota: texto incorporado al [Conv. Colect. de Trab. 600/10](#).